

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., 14 MAYO 2021.

Adj. Apoyos 2014-00712

Como quiera que se interpreta que lo que se busca es la venta de los derechos de cuota sobre un bien inmueble, téngase en cuenta que el señor JHON ALEXANDER DUITAMA, ya tiene un guardador que lo represente, por lo que con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

Aclarar las pretensiones de la demanda para el proceso de Licencia Judicial con las formalidades en los términos del artículo 577 del C.G.P.

Allegar el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40486722.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer al Dr. IVAN DARIO GONZALEZ CADAVID, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ